

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Verbal de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera de PATRIMONIO AUTONOMO FC FISCALIA CARIBE contra **CONSORCIO FISCALÍA CARIBE** (*integrado por las empresas AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S. y CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S.- antes AMBIENTALMENTE INGENIERÍA S.A.S.*)

Radicado: 11001310300920220015400.

Ingresó: 21/09/2022

En atención a la documental que antecede, se dispone, Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Tener por notificada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 a las sociedades demandadas, CONSORCIO FISCALÍA CARIBE y AMBIENTALMENTE INGENIERÍA S.A.S, quienes, a través de apoderado judicial, formularon recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda¹.

Segundo: Reconocer al abogado ALEJANDRO CASTELLANOS CANO en calidad de apoderado judicial de CONSORCIO FISCALÍA CARIBE y AMBIENTALMENTE INGENIERÍA S.A.S, en los términos del poder conferido².

Tercero: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de las citadas demandadas contra el auto que admitió la demanda, puesto que su argumentación hace referencia a aspectos que debió formular por el mecanismo dispuesto para tal efecto, esto es, excepción previa, ya que es esta la cuerda procesal procedente para discutir los requisitos formales de la demanda, por lo menos, en los litigios declarativos.

Por lo anterior, se insta a la parte demandada para que preste la colaboración al despacho, en los términos del art. 78 del CGP y se abstenga de seguir entorpeciendo el proceso con solicitudes y recursos que dilatan la lid y no tienen la procedencia, conducencia y trascendencia, para el evento reclamado como se indicó.

Cuarto: Tener por notificada conforme a los lineamientos del Decreto 806/2020 a la sociedad AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S., en su dirección electrónica señalada para notificaciones judiciales³. Sin embargo, omitió la oportunidad para ejercer su derecho de defensa.

Quinto: Prorrogar el término legal establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

¹ Documento: "10RecursoReposicion".

² Pagina 2, "Documento: "10RecursoReposicion".

³ Pagina: 20, Documento: "03EscritoDemanda".

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a6dc6f9827b0c248cc4ccaad405ed1603810692ca39a86902313e6207b3d04**

Documento generado en 29/03/2023 07:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>